

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - GIOVANNI ANTONIO GUZMAN VARGAS CC 3716016 - DAVIVIENDA PROPIAS

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/10/2020 11:39

Para: Jose Echeverria Martiinez <jechevem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico
Tel. 3885005 Ext. 1068
Whatsapp: +573053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Enviado: Miércoles, 07 de Octubre de 2020 11:11

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - GIOVANNI ANTONIO GUZMAN VARGAS CC 3716016 - DAVIVIENDA PROPIAS

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2020

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:

**JUEZ DÉCIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
E. S. D.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -AECSA S.A.
DEMANDADO : GIOVANNI ANTONIO GUZMAN VARGAS
RADICADO : 2020 – 00223

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 02 DE OCTUBRE DE 2020.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo de manera respetuosa al señor Juez, con el fin de proponer recurso de reposición contra la providencia notificada el día 02 de octubre de 2020, con fundamento en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. A través de demanda ejecutiva incoada por mi poderdante, la sociedad **AECSA S.A.** se exigió el pago del título valor suscrito por el **FERNANDO CORTÉS ROMERO**.
2. Por medio de Auto calendado del 11 de septiembre de 2020, se decretó inadmisión de la demanda.
3. En el Estado de 15 de septiembre de 2020, se relacionó como demandante a BANCO DAVIVIEND S.A. y a mi poderdante se le asignó la parte demandada.
4. Atendiendo al volumen de procesos con iniciados por la sociedad AECSA S.A. y sin encontrar registro de su demanda como parte activa en el proceso, se omitió dar trámite a lo requerido por el Despacho en la inadmisión de la demanda.
5. Mediante auto de 17 de septiembre de 2020, notificada en el Estado de 02 de octubre de 2020, el despacho resolvió rechazar la demanda.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sea lo primero destacar que la notificación de las actuaciones judiciales es uno de los pilares del debido proceso y que conforme esta sea correctamente desarrollada, permite sin lugar a equívocos, que las partes en conflicto tengan conocimiento de las mas trascendentes decisiones del despacho en curso del proceso.

En el caso que nos ocupa, la notificación por Estado, de acuerdo con el artículo 295 del Código General del Proceso señala los siguientes parámetros:

- “1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del secretario.” *(subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, según el Estado de acuerdo con el Estado de 15 de septiembre de 2020, el cual se adjunta al presente escrito, respecto del proceso de la referencia se señaló a BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de demandante, siendo que la entidad financiera, ni siquiera interviene en el proceso, configurando así, una indebida notificación de la providencia.

Si bien es cierto, el radicado y el demandado están bien relacionados, por el volumen de proceso notificados en dicho estado, no fue fácil identificar el proceso y ello llevo a pasar por alto el término de inadmisión.

Finalmente se observa que el auto de rechazo de la demanda presenta dos fechas, una del 17 de septiembre y otra del 2 de octubre de 2020.

En el primer caso, el auto que rechaza la demanda estaría en contravención de lo preceptuado por el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, pues a partir de la notificación del Auto que inadmite la demanda, es decir, el día 15 de septiembre de 2020, a la fecha de rechazo de la demanda, se ha pretermitido el termino dispuesto para subsanar.

En el segundo caso, el auto de 02 de octubre de 2020 fue notificado en la misma fecha de sustanciación y no como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. *Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia... (subrayado fuera de texto)*

III. PETICIÓN

1. Solicito a su señoría, de la manera más respetuosa y cordial se REVOQUE en su totalidad, el auto de 02 de octubre de 2020.

Del señor Juez,


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIAS C. 2755
CGC 05/10/2020